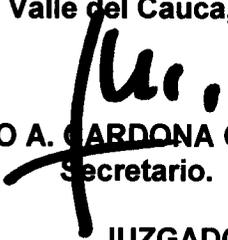


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON, quien actúa a través de apoderada judicial la abogada EUCARIS CASTRO NARANJO, en contra MARISOL ORTIZ y ANA MILENA PINZON, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-V., febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 098
RAD. 2023-00026-00

DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA
DEMANDANTE: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON
C.C. 31.626.783
DEMANDADOS: MARISOL ORTIZ C.C. 66.968.135
ANA MILENA PINZON C.C. 66.884.424

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, "las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos", (artículo 6) y "las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos" (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON** y en contra de **MARISOL ORTIZ** y **ANA MILENA PINZON** por la siguiente cantidad:

A. Letra de Cambio Nro. 02.

1. OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio; suscrita el 01 de marzo del 2022, con calenda de vencimiento 30 de agosto del 2022.

1. Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, desde el 31 de agosto del 2022, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: ABSTÉNGASE de decretar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con M.I. 378-191666, pues la parte actora no aporto certificado de tradición que refleje la situación jurídica del inmueble.

CUARTO: RECONOCER personería la abogada **EUCARIS CASTRO NARANJO**, portador de la **CC 31.625.981** y **T.P. 59.095**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

El juez,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 000010 de fecha
23 FEB 2023.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

